

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 118
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACION No. 2017 - 417

Atendiendo las solicitudes realizadas, pendientes de dar trámite como: i) contestación a la demanda de reconvención, ii) tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada en reconvención, iii) escrito de contestación de reforma de demanda; y iv) recurso de queja contra el auto que rechazo la demanda, al respecto el juzgado luego de historiar el proceso esencialmente lo acaecido procesalmente en la demanda principal de pertenencia y la demanda de reconvención en reivindicación, hará las siguientes precisiones:

i) En cuanto al escrito de contestación a la demanda de reconvención realizado por el mandatario judicial FABIO REYES UNAS, la misma se ordenará AGREGAR al expediente digital sin consideración alguna, como quiera que la demanda de reconvención fue RECHAZADA por indebida subsanación mediante auto interlocutorio No. 0018 de fecha diecisiete (17) de enero de 2023; por ende, no es procedente dar trámite a dicha contestación.

ii) De igual forma, acontece con la solicitud realizada por la mandataria judicial MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA al pretender que se tenga por notificados a los demandados WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO por conducta concluyente dentro de la demanda de reconvención, cuando la misma fue rechazada por indebida subsanación, al no allegar la conciliación prejudicial como exigencia de procedibilidad, lo cual constituye un requisito de la demanda, lo que conlleva a esta instancia AGREGAR al expediente digital sin consideración alguna tal solicitud.

iii) De otro lado, la mandataria judicial MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA mediante escrito enviado el 10 de Noviembre de 2022 presenta *contestación* –

excepciones y reconvención a la reforma de la demanda de pertenencia, con la cual pretende a través de petición realizada el 26 de enero de 2023 se le tenga en cuenta el escrito de esa data (10 noviembre) cuando ya vencieron los términos de ejercer su derecho de defensa, y que hizo uso de ello al contestar la demanda y presentar escrito de demanda de reconvención; siendo esta última RECHAZADA por indebida subsanación como es de conocimiento; pero pretender tener en cuenta ese escrito de contestación a través del cual presenta nuevamente demanda de reconvención con medida cautelar reemplazando la conciliación como requisito de procedibilidad, es insólito y más cuando ha sido tan reiterativa con un trámite de reforma de la demanda, que no existe en las presentes diligencias, a efectos de poder subsanar su error al interponer demanda de reconvención; por lo que el juzgado AGREGARÁ el escrito sin consideración alguna.

iv) Y por último la mandataria interpone recurso de queja contra el auto de fecha 17 de enero de 2023 mediante el cual se RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCION, con el argumento de que al haberse presentado REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA por parte del Abogado Fabio Reyes Unas la demanda objeto de recurso queda reemplazada por la última demanda allegada, lo pretendido por la memorialista no es procedente, y se le reitera, que NO EXISTE REFORMA A LA DEMANDA, y ello lo puede observar en las actuaciones surtidas dentro del expediente digital.

Y respecto a la QUEJA esta se RECHAZARÁ DE PLANO como quiera que no cumple con el trámite establecido en el artículo 353 del CGP, el cual establece que “*el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación*”, recurso que no presento en forma subsidiaria del de reposición.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito de contestación a la demanda de reconvención realizado por el mandatario judicial FABIO REYES UNAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito de tener por notificados a los demandados WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO por conducta concluyente dentro de la demanda de reconvención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TEECERO: AGREGAR al expediente digital SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito allegado por la abogada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA enviado el 10 de Noviembre de 2022 el cual corresponde a: *contestación – excepciones y reconvención a la reforma de la demanda de pertenencia*, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: RECHAZARÁ DE PLANO el recurso de queja interpuesto por la abogada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA contra el auto interlocutorio No. 018 de fecha 17 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55e72bc88eb3d6dbee80bd79b62edfdb5034d6761312b23ddd621c1faa32a4e**

Documento generado en 27/03/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>